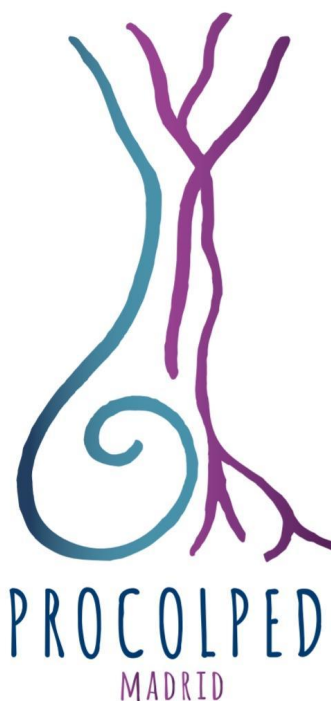


2021



**Asociación Pro-Colegio Oficial
de Pedagogía y Psicopedagogía
de la Comunidad de Madrid**

[REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO]

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid, constituida al amparo de la legislación vigente (artículo 22 de la Constitución Española) como asociación sin ánimo de lucro y de carácter privado, se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 18 de noviembre del 2018, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ser contrario a la filosofía y articulado de los mismos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en C/Rector Royo Villanova, 1, Madrid (28040). Facultad de Educación. Centro de Formación del Profesorado (UCM), despacho 3001. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos respecto al cambio de domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes descritas en este documento y a los socios y socias de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma procolped.mad. Los socios y socias podrán usar dichos distintivos en las distintas actividades y documentos generados por parte de la asociación.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS Y SOCIAS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y que cumplan los requisitos solicitados en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

Las personas que deseen adquirir la condición de asociadas lo solicitarán mediante un formulario de inscripción dirigido a la Asociación, que necesariamente deberá contener los campos requeridos en el propio formulario, e implicará el compromiso de respetar los Estatutos y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 6.2

La solicitud de ingreso deberá ser tratada por la Junta Directiva, quien deberá verificar dicha solicitud mediante un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días a la persona solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 6.1

Las solicitudes podrán ser presentadas directamente en el domicilio de la Asociación, por correo o por cualquier otro medio, electrónico o telemático, que asegure su recepción.

Artículo 7.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, examinará y aprobará, en su caso, la admisión de la persona solicitante como asociado/a, disponiendo su inscripción en el Libro Registro de Asociados. El acuerdo de Junta Directiva será comunicado al solicitante.

Artículo 7.1.

La condición de asociado/a se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, suspendiéndose sus beneficios como socia/o cuando se incumpla lo dispuesto en esta normativa y sus Estatutos.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios/as producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

Artículo 9.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- ❖ Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- ❖ Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- ❖ Elegir y ser elegido.
- ❖ Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- ❖ Disponer de la información relativa a los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- ❖ Solicitar, mediante petición justificada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 10.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- ❖ Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- ❖ Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, desde el momento que sean establecidas y con previo aviso por parte de la Junta Directiva .
- ❖ Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- ❖ Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios/as podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y será tratada en reunión de la Junta Directiva, quien acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los/as socios/as podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- ❖ Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- ❖ Cuando el/la socio/a impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- ❖ Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- ❖ Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales.
- ❖ Por fallecimiento.
- ❖ Por voluntad propia. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Resolución de Conflictos creado al efecto, que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios/as elegidos/as por sorteo, actuando uno/a de ellos/as como instructor/a, y garantizando la audiencia a la persona interesada.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los socios/as presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS/AS O ASOCIADOS DE HONOR.

Artículo 14.

La Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio/a o asociado/a de honor, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en la promoción y desarrollo del campo de la Pedagogía o Psicopedagogía.

Artículo 15.

El procedimiento para otorgar la condición de socio/a o asociado/a de honor se iniciará, a partir de la propuesta elaborada por la Junta Directiva o de la propuesta formalizada por un número no inferior a cinco asociados/as.

Artículo 16.

Cuando sea la Junta Directiva quien promueva el nombramiento de uno o varios socios/as de honor, el procedimiento se iniciará mediante una propuesta escrita del Presidente/a o de al menos cinco vocales en la que harán constar los datos personales y trayectoria de la persona o entidad cuyo nombramiento se promueve, motivando su conveniencia y, en cualquier caso, justificando su contribución a la promoción y desarrollo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.

Esta propuesta, que será sometida a votación de la Junta, podrá ser aprobada mediante mayoría simple, incluyéndose en el acuerdo su inclusión en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, a efectos de su ratificación.

Artículo 18.

Cuando la propuesta de nombramiento provenga de las personas asociadas, éstas deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en el que se expondrán los motivos por los que, en opinión de los/as solicitantes, debe acordarse el nombramiento, incluyéndose los datos personales y trayectoria de la persona o personas propuestas. La propuesta irá suscrita por un mínimo de cinco socios/as. El Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva de la recepción de la solicitud en la primera sesión ordinaria que ésta celebre tras su presentación. La Junta, resolverá con arreglo al trámite establecido en el párrafo 4º de este artículo.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Su actuación estará sometida a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. La Junta tendrá un mandato de cuatro años y sus miembros serán elegidos/as y en su caso ratificados/as por la Asamblea General. Su gestión será controlada por la Asamblea General en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, a excepción del mes de agosto, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria a petición del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 21.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si falta a tres (3) reuniones ordinarias al año sin justificación pertinente.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 2/3 de sus miembros, siempre que entre ellos/as se encuentre el Presidente o Presidenta.

Artículo 23.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos/as vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados/as por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.

Son funciones del Presidente/a:

- ❖ Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asociación y de la Junta Directiva, así como elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
- ❖ Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General y la Junta Directiva.
- ❖ Representar a la Asociación como persona Jurídica.
- ❖ Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.
- ❖ Rendir informe por escrito de las actividades desarrolladas por la Asociación durante su periodo.
- ❖ Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- ❖ Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondo en asocio con la persona encargada de la Tesorería.
- ❖ Señalar a los/as Vocales sus funciones especiales y nombrar comisiones.
- ❖ Delegar en cualquier miembro/a de la Junta Directiva cuantas funciones estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación, bien sea por petición expresa por parte del mismo/a, o bien por voluntariedad de algún miembro.

Artículo 25.

Son funciones del Vicepresidente/a:

- ❖ Ejercer las funciones del presidente/a, en toda su extensión, cuando éste se lo solicite o en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.
- ❖ Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- ❖ Deberá trabajar conjuntamente con el Presidente/a, asesorando todas sus actuaciones.

- ❖ Delegar en cualquier miembro/a de la Junta Directiva cuantas funciones estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación, bien sea por petición expresa por parte del mismo/a, o bien por voluntad de algún miembro.

Artículo 26.

Son funciones del Secretario/a:

- ❖ Citar a los/as Miembros para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- ❖ Levantar las actas por escrito y en libro especial, de todas las sesiones.
- ❖ Llamar a lista en todas las sesiones.
- ❖ Expedir certificaciones.
- ❖ Contestar la correspondencia, previa consulta con el/la Presidente/a.
- ❖ Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas, en asocio con el Presidente/a.
- ❖ Tener bajo su dirección y custodiar el documentación de la Asociación y el Libro de actas de la Asociación.
- ❖ Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 27.

Son funciones del Tesorero/a:

- ❖ Recolectar las cuotas de admisión y las demás que sean fijadas, extendiendo los recibos correspondientes.
- ❖ Depositar en un banco, dentro del territorio nacional y en cuenta corriente y de ahorros a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba.
- ❖ Firmar en unión del Presidente todos los cheques que signifiquen egresos para la Asociación.
- ❖ Llevar la contabilidad de la Asociación.
- ❖ **Artículo 27.**
- ❖ Son funciones del Tesorero/a:
 - ❖
- ❖ Gestionar las entidades a las cuales se encuentre afiliada la Asociación así como las cuotas correspondientes como miembro adherente.
- ❖ Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás efectos confiados a su cargo.
- ❖ Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- ❖ Ser el depositario/a de los bienes que posea y adquiera la Asociación, bajo inventario certificado.

Artículo 28.

En ausencia de este o cualquier otra circunstancia, recaerá dicha secretaría para levantar acta de las sesiones, el miembro de Junta Directiva de menor edad.

Artículo 29.

Son funciones de los/as Vocales:

- ❖ Reemplazar transitoriamente al Secretario/a y al Tesorero/a, por designación del Presidente/a.
- ❖ Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente/a o la Junta Directiva.
- ❖ Tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 30.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios/as, además de por los miembros de la Junta Directiva, y el Secretario/a. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 31.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios/as, y en segunda convocatoria con independencia de las personas asociadas que asistan, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 32.

Sin perjuicio de lo que determinan los Estatutos respecto a la convocatoria y modos de celebración de la Asamblea General, se estará en lo demás a lo dispuesto en este artículo:

Artículo 32.1.

La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias, dichas convocatorias serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente/a.

Artículo 32.2.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, de forma anual.

Artículo 32.3.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión del/a Presidente/a o por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo establezcan como necesario. En todo caso la Junta Directiva estará obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior a un tercio de los/as asociados/as. Dicha solicitud se realizará por escrito y estará firmada por todos los/as solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I.

Artículo 32.4.

La convocatoria tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias se hará por escrito, en el que se expresarán el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión en

primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma. A los/as asociados/as que así lo manifiesten se les podrá convocar por medios telemáticos.

Artículo 32.5.

La convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma será expuesto en el tablón de anuncios de los locales de la Asociación, y de todos y cada una de las Corporaciones locales representadas en la misma. La convocatoria también será comunicada a los/as asociados/as por correo ordinario o cualquier otro medio que garantice su recepción.

Artículo 33.

Los/as socios/as podrán delegar su asistencia y su voto en otra persona asociada cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. Cada delegado/a sólo podrá representar a un máximo de dos personas asociadas sin contarse a sí mismo/a. Sin tener delegación de voto es incompatible representar a otra persona asociada. A efectos de ejercicio de los derechos de asistencia y voto, un asociado no podrá estar doblemente representado. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación o en la misma sesión antes de su apertura. El Documento de delegación contendrá la identificación del socio delegante y del delegado. El acuerdo sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válido también para ellas.

Artículo 34.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, desde el momento que estas sean aprobadas.

Artículo 35.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador/a que será el responsable del orden de la misma.

El moderador/a tendrá las siguientes funciones:

- ❖ Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- ❖ Someter a votación los puntos del orden del día.
- ❖ Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- ❖ Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión surge tras una decisión del moderador/a, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza a esta persona por una cuestión de orden por parte de uno de los socios/as que tendrá que ser secundada por mayoría simple.

Artículo 36.

El orden del día es realizado por el Presidente/a, teniendo en cuenta a la Junta Directiva y las peticiones de los socios/as. Será enviado a todos los socios/as con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso, el orden del día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 37.

Las resoluciones de la Asamblea habrán de presentarse con una antelación mínima de siete (7) días antes de la reunión de esta asamblea.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio/a, quien actuará de proponente, y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 38.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios/as a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si la persona que lo propone la acepta.

Artículo 39.

Sólo el/la proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 40.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de 15 minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador/a, que tendrán una duración máxima de...

Artículo 41.

El procedimiento de votación será, en primer lugar, votar la enmienda más alejada a la resolución, y en último lugar el texto completo.

Artículo 42.

Durante la celebración de la Asamblea, podrán existir cuestiones de orden solicitadas por aquellos/as asistentes con derecho a voto, las cuales tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- ❖ Funcionamiento de la Asamblea o debate, y no sobre el tema a debatir.
- ❖ Revisión de una decisión del/a moderador/a.
- ❖ Moción de censura contra el/la moderador/a, la cual ha de estar secundada.

Artículo 43.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto, y se escucharán a criterio del moderador/a.

Artículo 44.

Todos los acuerdos de la Asamblea General deben ser tomados por mayoría absoluta en la primera votación y por votación simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación, permanecerá el status quo.

Artículo 45.

Se exceptúa del apartado anterior los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y del RRI, a la disolución de la Asociación, así como la propuesta de

retribución de algún miembro de la Junta Directiva. Para todo ello se solicitará una Junta General Extraordinaria a través de un Orden del día en el que dichas propuestas queden reflejadas. Para la celebración de dicha Junta deberán seguirse los criterios establecidos del Artículo 32.3, siendo las decisiones adoptadas aprobadas por mayoría absoluta.

Artículo 46.

Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura del acta de la reunión anterior, si procede, por parte del Secretario/a. Seguidamente tomará la palabra el Presidente/a, quien someterá dicha acta a votación. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, adjuntando el parte de firmas de los/as asistentes a la sesión. El Presidente/a expondrá sucesivamente el resto de los puntos del orden del día, concediendo la palabra y una réplica los/as socios/as que soliciten la venia, y ordenando votación en cada punto que se proponga.

Artículo 47.

De las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por parte del Secretario/a, quien especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 48.

En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia de inasistencia del Secretario/a para levantar acta, recaerá dicha actividad en el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 49.

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas, en caso de que estuviesen establecidas.

Artículo 50.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio/a de mayor edad y los/as dos de menor edad actuando uno de estos/as como Secretario/a de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 51.

Los/as candidatos/as a cargos podrán presentar un programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición establecido en el Art. 40 para cada uno de los programas.

Artículo 52.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 53.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos/as que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos/as a un cargo y ninguno/a obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos/as al cargo más votados/as.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 54.

En caso de disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios/as elegidos/as en reunión de la Asamblea General.

Artículo 55.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una Asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 56.

Están facultadas para instar la modificación de los Estatutos y del RRI:

- ❖ La Asamblea General.
- ❖ La Junta Directiva.
- ❖ Y las personas asociadas cuando lo soliciten mediante escrito firmado por un número de ellas no inferior 1/3 del total.

Artículo 57.

En el caso de que se celebre una Asamblea General para que la modificación de estos documentos se lleve a efecto, será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios/as presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 58.

Cuando la propuesta de modificación provenga de la Junta Directiva, el acuerdo deberá ser adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá contener las modificaciones que se pretendan introducir.

Artículo 59.

Cuando la propuesta de modificación sea solicitada por las personas asociadas, en el escrito que dirijan a la Junta Directiva expondrán las variaciones que se pretenden introducir en el texto estatutario y la petición de que la propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General.

Artículo 60.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios y socias.

Artículo 61.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 62.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios/as los textos reformados.